



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 059-2022-P/TC

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS

La Resolución Administrativa N.º 241-2021-P/TC, los Decretos de Urgencia N.º 055-2021, 115-2021, el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N.º 030-2022-PCM y N.º 041-2022-PCM; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2022, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y dos días (32), por las circunstancias afectaban la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, el estado de emergencia nacional fue prorrogado por el Decreto Supremo N.º 030-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM, se efectuó una segunda prórroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022 en el diario oficial "El Peruano" y que entra en vigencia el 1 de mayo de 2022, modifica los artículos 3 y 4, respectivamente, el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM (modificado por el Decreto Supremo N.º 030-2022-PCM), quedando redactados de la forma siguiente, en lo referido al retorno al trabajo presencial de los servidores públicos:

"Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

(...)

3.2 En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra la COVID-19. Los/las servidores/as civiles con factores de riesgo realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas.

(...)

Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derechos

(...)

4.9 Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

(...)

Para los/as servidores/as civiles del sector público, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil".

Que la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 055-2021 establece lo siguiente:



“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria”.

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 115-2021, modificó la Cuarta Disposición Complementaria Final (numeral 2) del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, estableciendo que el Título II de este último, que posibilita el trabajo remoto, “tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022”;

Que, de acuerdo a la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000006-2021-SERVIR-PE, corresponde a los jefes determinar y remitir la información a la Oficina de Recursos Humanos sobre cuál es la modalidad de trabajo que resulta aplicable al personal que tiene a su cargo (trabajo presencial, trabajo remoto o modalidad mixta), así como determinar quiénes se encontrarán con licencia con goce de haber compensable;

Que, por Resolución Ministerial N.º 1275-2021/MINSA, de fecha 01 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva Administrativa N.º 321-MINSA/DGIESP-2021 – “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV-2”, que contiene normas para el regreso y reincorporación de los trabajadores a los centros laborales;

Que, a efectos de que la entidad disponga la realización del trabajo presencial por parte de los/as servidores/as civiles, previamente deberá verificar que dichos servidores/as cumplan con el esquema completo de vacunación para COVID-19, así como los demás requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 055-2021 y las disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo contenidas en la mencionada Directiva Administrativa N.º 321-MINSA /DGIESP-2021 "Directiva



Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada por Resolución Ministerial N.º 1275-2021/MINSA;

Que, el Tribunal Constitucional emitió la Resolución Administrativa N.º 054-2020-P/TC, que aprueba la Guía para la aplicación del Trabajo Remoto en el Tribunal Constitucional, la Resolución Administrativa N.º 063-2020-P/TC, que aprueba el Plan de Acción del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada debido a la propagación del COVID-19, y la Resolución Administrativa N.º 080-2020-P/TC, modificada por las Resoluciones N.ros 091-2020-P/TC, 109-2020-P/TC, 132-2020-P/TC, 257-2020-P/TC, 146-2021-P/TC y 241-2021-P/TC, que otorga licencias compensatorias, autoriza el trabajo remoto, trabajo semipresencial y presencial de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional en el marco de las normas de emergencia declaradas por el Gobierno nacional por el contagio del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Administrativa N.º 241-2021-P/TC, de fecha 31 de diciembre de 2021, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 el trabajo remoto autorizado en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 080-2020-P/TC y modificatorias;

Que, esta Presidencia estima conveniente, en aplicación del Decreto de Urgencia N.º 055-2021, Decreto de Urgencia 115-2021, Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM y demás disposiciones referidas precedentemente, emitir el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Administrativa N.º 241-2021-P/TC y disponer el trabajo remoto, semipresencial y retorno programado al trabajo presencial de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional en atención a las necesidades institucionales;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su reglamento;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N.º 241-2021-P/TC, de fecha 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el retorno programado al trabajo presencial de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional de acuerdo a las necesidades institucionales, a partir del 03 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 055-2021 y el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente dictada por el Poder Ejecutivo.


ARTICULO TERCERO. - DISPONER que los/as servidores/as en el Tribunal Constitucional cuyas funciones sean compatibles con la modalidad del trabajo remoto continúen prestando servicios de manera remota o semipresencial conforme a las necesidades institucionales, en concordancia con el Decreto de Urgencia N.º 055-2021, Decreto de Urgencia 115-2021, que proroga el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022, y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la materialización y/o coordinación con las unidades orgánicas relacionadas con la asignación del trabajo remoto, semipresencial y el retorno programado de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional, según lo estipulado en el artículo segundo y tercero de la presente resolución y la normativa vigente sobre la materia.



ARTICULO QUINTO. – COMUNICAR la presente resolución a los señores Magistrados, a los/as servidores/as del Tribunal Constitucional, a la Secretaría General, a la jefa de Gabinete de Asesores, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Contabilidad y Tesorería, Logística, Trámite Documentario y Archivo, Imagen Institucional, Tecnologías de la Información, Procuraduría, Centro de Estudios Constitucionales; y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:
LUGO PALMADERA Marybel
Patricia FAU 20217287618 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/04/2022 13:40:15-0500

Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
DIAZ MUÑOZ Oscar Arturo
FAU 20217287618 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/04/2022 13:48:38-06

Tribunal Constitucional